

Baremo de admisión del alumnado

1. La admisión de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas se registrará por los siguientes criterios prioritarios:

- a) Ser beneficiario de prestaciones por desempleo.
- b) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, no recibirán puntuación en el baremo y se anotarán por orden de entrada en el centro en una lista de espera.

Artículo 7.- Beneficiario de prestaciones por desempleo

1. Se consideran beneficiarios de prestaciones por desempleo:

- a) Alumnado menor de edad cuyos padres, madres o tutores legales sean beneficiarios de prestación por desempleo en el momento de solicitar la admisión, que se acreditará mediante certificación del Servicio Público de Empleo.
- b) Alumnado mayor de edad que sea beneficiario de prestación por desempleo en el momento de solicitar la admisión, que se acreditará mediante certificación del Servicio Público de Empleo.
- c) Estudiantes universitarios beneficiarios de ayudas a estudiantes en situaciones económicas de urgente necesidad, que se acreditará mediante certificación de ser beneficiario de dicha ayuda en el momento de solicitar la admisión.

2. A los efectos de valoración de la situación de desempleo se otorgarán 2 puntos por cada apartado, obteniendo puntuación solamente por uno de ellos.

Artículo 8.- Acreditación de discapacidad

1. En el caso de que el solicitante tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, ésta deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el organismo público competente.

2. A efectos de valoración de discapacidad en el procedimiento de admisión, se obtendrá un punto.

Artículo 9.- Puntuación total según baremo

1. La puntuación total que obtengan los solicitantes, en aplicación del baremo establecido en los artículos anteriores, decidirá el orden final de admisión.
2. En caso de empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único previsto en el artículo 13.3 del Decreto 66/07, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias